

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numerales 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el inventario y avalúo de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
2. Allegue certificado catastral y certificado de tradición de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.
3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados dentro del presente asunto.
4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.116 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
16 OCTUBRE 2020  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dfa631738e17ab4d71646dad7af901bf4dc344a7a26020bc4f5a0234e1bac8**

Documento generado en 15/10/2020 06:40:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**